

**APLICACIÓN DE LA
EXONERACIÓN ESTABLECIDA
EN LA LEY ORGÁNICA DE
DISCAPACIDADES EN LA
EMPRESA ELÉCTRICA AZOGUES
C.A.**

MES DE CONSUMO: NOVIEMBRE

Informe N°. INF.DRETSE-2024-007-02

**DIRECCIÓN DE REGULACIÓN
ECONÓMICA Y TARIFAS DEL
SECTOR ELÉCTRICO**

ENERO-2024

	APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES EN LA EMPRESA ELÉCTRICA AZOGUES C.A. MES DE CONSUMO: NOVIEMBRE 2023 Informe Nro. INF- DRETSE.2023.007-02	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
		Versión: 03

1. ANTECEDENTES

En el numeral 2 del Artículo 79 de la Ley Orgánica de Discapacidades, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 796 de 25 de septiembre de 2012, en la parte concerniente al sector eléctrico, dispone:

“Artículo 79.- Servicios. - Para el pago de los servicios básicos de suministro de energía eléctrica..., a nombre de usuarios con discapacidad o de la persona natural o jurídica sin fines de lucro que represente legalmente a la persona con discapacidad, tendrán las siguientes rebajas:

...

2.- El servicio de energía eléctrica tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) del valor del consumo mensual hasta en un cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado del trabajador privado en general.

...

Además, las personas jurídicas sin fines de lucro que tengan a su cargo centros de cuidado diario y/o permanente para las personas con discapacidad, debidamente acreditadas por la autoridad nacional encargada de la inclusión económica y social..., se exonera hasta el cincuenta por ciento (50%) del valor de consumo que causare el uso de los servicios de los medidores de energía eléctrica ... El valor de la rebaja no podrá exceder del veinticinco por ciento (25%) de la remuneración básica unificada del trabajador privado en general.”

A propósito de esta Ley, la Procuraduría del Consejo Nacional de Discapacidades puso en conocimiento del entonces CONELEC, la publicación del Reglamento referente a la citada Ley, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No.145 de 17 de diciembre de 2013, mismo que establece el valor del subsidio aplicado a los consumidores del servicio eléctrico, anexándolo al grado de discapacidad del cliente.

Es así que, mediante Oficio Nro. CONELEC-DE-2014-0721-OF de 07 de mayo de 2014 el CONELEC, ahora ARCERNNR, informó a las empresas distribuidoras realizar las adecuaciones necesarias en sus respectivos sistemas comerciales para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

Mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2017-1498-OF de 27 de octubre de 2017, la ex Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL solicitó a las Empresas Eléctricas y Unidades de Negocio, se sirvan informar a esta Agencia, las acciones efectuadas para la implementación inmediata de lo descrito en el Oficio Nro. MEER-SDCE-2017-1141-OF de 26 de septiembre de 2017, en el cual, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable – MEER puso en conocimiento la SENTENCIA Nro. 017-17-SIN-CC, de 7 de junio de 2017, dispuesta por la Corte Constitucional del Ecuador, e instruyó disponga a las áreas que correspondan procedan con la aplicación y cumplimiento de la normativa: Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades.

De igual forma, mediante Oficio Nro. MEER-SDCE-2017-1391-OF de 23 de noviembre de 2017, el MEER dispuso a las Empresas Eléctricas y Unidades de Negocio, procedan con el cumplimiento del Decreto Ejecutivo Nro. 194, publicado en el Registro Oficial Suplemento 109 de 27 de octubre de 2017, mediante el cual se expidió el nuevo Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, ante lo cual, la ex ARCONEL, mediante Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2017-1695-OF de 11 de diciembre de 2017, dejó sin efecto lo contenido en el precitado Oficio Nro. ARCONEL-ARCONEL-2017-1498-OF y solicitó se tomen las acciones necesarias para la implementación de la citada instrucción dada por la mencionada Cartera de Estado, a fin de que se remitan a esta Agencia los reportes mensuales de la aplicación de esta rebaja.

El Artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica (LOSPEE), dispone:

	APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES EN LA EMPRESA ELÉCTRICA AZOGUES C.A. MES DE CONSUMO: NOVIEMBRE 2023 Informe Nro. INF- DRETSE.2023.007-02	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
		Versión: 03

«Subsidios.- Si por circunstancias de carácter social o económico, el Estado hubiere otorgado o decidiera otorgar compensaciones, subsidios o rebajas directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, a un determinado segmento de la población, mediante leyes, o políticas sectoriales, o si por intermedio de ARCONEL, aprobare o hubiere aprobado pliegos tarifarios que se ubiquen por debajo de los costos del servicio público de energía eléctrica, los valores que correspondan a estos subsidios, compensaciones o rebajas serán cubiertos por el Estado ecuatoriano, y constarán obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado».

Complementariamente, la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley ibídem señala:

«Aprobación de pliegos tarifarios. – A partir de la aprobación de la presente ley, el pliego tarifario vigente aprobado por el CONELEC mantendrá su aplicación hasta la aprobación de un nuevo pliego tarifario sobre de lo establecido en esta ley y la regulación correspondiente. Los subsidios por **Déficit Tarifario** y Tarifa Dignidad mantendrán su vigencia en los términos y condiciones vigentes a la expedición de la presente ley, mientras no sean modificados o eliminados por el ARCONEL». Lo resaltado me pertenece.

El Artículo 171 del Reglamento dispone: *«ARCONEL reportará mensualmente la información consolidada sobre los valores realmente incurridos para su retribución mensual por parte del Ministerio de Economía y Finanzas».*

En este contexto, mediante Resolución Nro. ARCERNNR-020/2022 de 30 de junio de 2022 el Directorio de la ARCERNNR, resolvió:

Conocer y acoger el informe técnico – financiero Nro. INF.DRETSE.2022.0039 “Proyección del monto de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano Período: Enero - diciembre 2023”.

Mantener la aplicación de las compensaciones, subsidios y/o rebajas otorgadas por el Estado ecuatoriano para el Sector Eléctrico vigentes, entre estas la Rebaja dispuesta por la Ley Orgánica de Discapacidades – LOD; con las condiciones y parámetros actuales, sin perjuicio de las propuestas de focalización que se puedan realizar por parte del Ministerio de Energía y Minas.

Mediante Resolución Nro. ARCERNNR – 025/2022, de 30 de noviembre de 2022, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables – ARCERNNR, aprobó el Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica del año 2023.

En la Regulación Nro. ARCERNNR-005/23 de 14 de abril de 2023, denominada "Tratamiento y reporte de subsidios otorgados por el estado ecuatoriano en el sector eléctrico", se establece el reconocimiento de los valores por la aplicación de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores; Ley Orgánica de Discapacidades; Ley Reformatoria a la Ley que favorece a la población y Sectores Turísticos, Artesanal, Comercial, Agrícola, Avícola, Pecuario y Ganadero de las Zonas de Influencia del Volcán Tungurahua; Subsidio Tarifa de la Dignidad; e, Incentivo Tarifario PEC.

La Empresa Electrica Azogues C.A., a través del SISDAT, con fecha 05 de enero de 2024, remitió a la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico, el archivo con la información correspondiente a la aplicación de lo dispuesto en la citada Ley, para el mes de consumo Noviembre de 2023.

	APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES EN LA EMPRESA ELÉCTRICA AZOGUES C.A. MES DE CONSUMO: NOVIEMBRE 2023 Informe Nro. INF- DRETSE.2023.007-02	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
		Versión: 03

2. PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN REMITIDA POR LA EMPRESA

2.1 REVISIÓN DEL FORMATO DE LA INFORMACIÓN

La información contenida en el archivo remitido por la Empresa Electrica Azogues C.A. cumple con el formato establecido por esta Agencia, remitido mediante Oficio Nro. CONELEC-DE-2013-0376-OF de 28 de febrero de 2013.

2.2 REVISIÓN DE LOS VALORES DE EXONERACIÓN POR LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES

Sobre la base de la información recibida y luego de la revisión efectuada por la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico, para el mes de consumo Noviembre de 2023, el valor a ser reconocido a la empresa distribuidora, por concepto del subsidio de la Ley Orgánica de Discapacidades es de **USD 6.147,91**.

El detalle de este valor se muestra en el Anexo No.1, que se adjunta al presente Informe.

EMPRESA ELÉCTRICA	SUBSIDIO LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES						
	MES	REPORTE EMPRESA		REVISIÓN ARCERNNR		DIFERENCIAS	
		Abonados	Subsidio [USD]	Abonados	Subsidio [USD]	Abonados	Subsidio [USD]
Azogues	Noviembre	921	6.147,91	921	6.147,91	0	0,00

Conforme lo dispone el Capítulo I, numeral 5.2, literal f, de las responsabilidades de la ARCERNNR, se remitió al Ministerio de Energía y Minas, el reporte de la Aplicación de la Exoneración de la Ley Orgánica de Discapacidades del mes de consumo Noviembre de 2023, en el que se incluye los valores consolidados en el presente informe y relacionados con la aplicación de este subsidio.

3. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

- La Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables-ARCERNNR, luego de haber procesado la información no encontró novedades en la revisión de la exoneración por aplicación de la Ley Orgánica de Discapacidades del mes de consumo Noviembre de 2023. Las diferencias, se deben a incongruencias en el cálculo del subsidio de acuerdo a la aplicación del pliego y cargos tarifarios vigentes.
- En el Seminario Taller del Plan Anual de Operación Estadística PAO 2023, realizado el 30 de septiembre del 2022, convocado con Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-1324-OF, de 14 de septiembre de 2022, la ARCERNNR comunicó a las empresas distribuidoras los plazos de entrega de la información del Subsidio a la Ley Orgánica de Discapacidades para el año 2023, de acuerdo al siguiente cronograma:

Mes de Consumo	Fecha Máxima de Entrega
Diciembre 2023	miércoles, 07 de febrero de 2024

	APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN ESTABLECIDA EN LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES EN LA EMPRESA ELÉCTRICA AZOGUES C.A. MES DE CONSUMO: NOVIEMBRE 2023 Informe Nro. INF- DRETSE.2023.007-02	Código: GGPGE.GPSCCC.02.FO.01
		Versión: 03

4. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

	Nombre y Cargo	Fecha	Firma
Elaborado por:	Lcdo. Marco Segovia Analista Financiero	19/01/2024	
Revisado y Aprobado por:	Econ. Nicole Almeida Directora	19/01/2024	

ANEXO No. 1



AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍ

APLICACIÓN DE LA REBAJA ESTABLECIDA EN LA LEY ORGÁNICA DE DISCAPACIDADES - LOD

REPORTE DE INFORMACIÓN

DISTRIBUIDORA:	Empresa Eléctrica Azogues C.A.
----------------	--------------------------------

Fecha Límite de Entrega	8-ene-24
-------------------------	----------

MES DE CONSUMO:	NOVIEMBRE 2023
-----------------	----------------

RESUMEN CONSOLIDADO

INFORMACIÓN							
TARIFA	RANGO DE CONSUMO	REPORTE EMPRESA			REVISIÓN ARCERNNR		
		ABONADOS	CONSUMO (kWh)	SUBSIDIO LOD (USD)	ABONADOS	CONSUMO (kWh)	SUBSIDIO LOD (USD)
Residencial	Consumo Cero	16	-	11,36	16	-	11,36
	1-50 kWh	153	3.817	282,74	153	3.817	282,74
	51-100 kWh	237	18.124	999,80	237	18.124	999,80
	101-200 kWh	376	54.532	2.805,64	376	54.532	2.805,64
	201-300 kWh	92	22.088	1.113,65	92	22.088	1.113,65
	301-500 kWh	42	14.705	744,04	42	14.705	744,04
	501-700 kWh	3	1.733	91,66	3	1.733	91,66
	701-1000 kWh	2	1.706	99,02	2	1.706	99,02
Asistencia Social y Beneficio Público en BV	1001-adelante kWh	-	-	-	-	-	-
	0 - 100	-	-	-	-	-	-
	101 - 300	-	-	-	-	-	-
Asistencia Social y Beneficio Público en BV y MV con Demanda	301 - Superior	-	-	-	-	-	-
	0 - 100	-	-	-	-	-	-
	101 - 300	-	-	-	-	-	-
Asistencia Social y Beneficio Público en BV, MV y AV con Demanda Horaria	301 - Superior	-	-	-	-	-	-
	0 - 100	-	-	-	-	-	-
	101 - 300	-	-	-	-	-	-
TOTAL		921	116.705	6.147,91	921	116.705	6.147,91